

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Dieciocho de febrero de dos mil veintidós

RAD: 2021-00209

Advertida la circunstancia que en el presente asunto no se ha trabado la Litis, no surge imperativo el traslado que trata el artículo 326 del C.G.P. Así las cosas, por ser procedente y allegarse en término, el despacho concede el recurso de apelación propuesto contra el auto fechado 4 de febrero de 2022 el cual en virtud a lo previsto en el inciso tercero del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., comprende igualmente el auto datado 21 de enero de 2022 en el efecto SUSPENSIVO ante el Superior. OFÍCIESE.

Elaborada la respectiva comunicación, secretaría proceda a remitir el vínculo digital del presente proceso con destino al Juzgado Civil del Circuito de Villeta – Cundinamarca. en la forma establecida en el decreto presidencial 806 de 2020 en concordancia a lo previsto en el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TELLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó por ESTADO No. <u>06</u>
Hoy <u>12 FEB 2022</u> a las <u>8</u> AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario